

RESOLUCIÓN No.
(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 0793 del 09 de junio de 2020**, se otorgó a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CANUTAL**, identificada con Nit: 900.682.534-1, a través de su representante legal el señor **MEDARDO JOSÉ CAMPO BETTIN**, identificado con C.C. N° 92.192.119 de San Pedro, Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en una Finca Casa-Lote rural ubicada en el Corregimiento Canutal - jurisdicción del Municipio de Ovejas; dicho predio es identificado con el código catastral N° 7050800020000000200280, referenciado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°29'21.5" N, Longitud: 75°3'53.7" W y Z= 145 msnm, dentro de la plancha topográfica 45- I C, a escala 1:25.000 del IGAC, notificándose de conformidad con la ley.

Que, por Auto No. 1311 del 25 de noviembre de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicase visita y conceptuara sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0793 del 09 de junio de 2020, expedida por CARSUCRE.

Que, mediante informe de seguimiento fechado 23 de febrero de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó:

“El sitio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N - 9°29'21.50" W-75° 3'53.70" Z = 145 msnm.

El lugar de la perforación posee un encerramiento perimetral al igual que su protocolo de lavado de manos y señalizaciones de seguridad.

En el momento de la visita se encontró con maquinaria en el sitio, una maquina FAILLING con tubería de 2 7/8" y dos bombas, una bomba GARNER-DENVER 6x4 de 100 gal/seg que fue utilizada en los inicios de la perforación a la cual se le dañó un piñón, y otra bomba con motor Deutz Funk Drivetrain de 80 gal/seg la cual se fundió al llegar a la profundidad de 205 mts.

El horario de los trabajos de perforación se lleva a cabo en tres turnos de ocho horas, que son de 6 a.m. a 2 p.m., de 2 p.m. a 10 p.m. y de 10 p.m. a 6 a.m. en cuadrillas de tres a cuatro personas. La capacidad del equipo es de 300 mts, y la rata de perforación es de un metro por hora.

En el sitio se encuentran piscinas de lodos y acopios de los mismos.

Se referencian 205 muestras de material excavado, donde se encuentran diferentes clases de material, como son arcillas, arenas y gravas, el material encontrado a 205

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

mts posee abundante presencia de gravas. Se encuentra en el sitio un manejo regular de los aceites de las maquinarias usadas para la perforación.

En el lugar de trabajo se puede observar 4 tanques de almacenamiento de agua utilizados durante la perforación, dos tanques de mil litros, un tanque de 160 lts, un tanque de 140 lts.

La visita fue atendida por el señor Medardo Campo quien pertenece a la junta de acción comunal, se le recomendó utilizar diques debajo del camión de la máquina y en el acopio de combustible para evitar contaminación del recurso hídrico en posibles derrames y/o fugas.”

Que, por medio del radicado interno No. 1427 del 12 de marzo de 2021, el señor MEDARDO JOSÉ CAMPO BETIN, en su calidad de Presidente de la JAC Canutal, solicitó a CARSUCRE la revisión y aprobación del diseño del pozo.

Que, por medio del oficio No. 01960 del 16 de marzo de 2021, se dio contestación al oficio señalado en precedencia, indicándole al señor MEDARDO JOSÉ CAMPO BETIN, que, no era posible pronunciarse respecto a la aprobación del diseño del pozo, pues no se hizo entrega de la columna litoestratigráfica, con muestra litológica detallada de las muestras del material perforado, entre otras observaciones e inconsistencias que hacían inviable emitir pronunciamiento alguno.

Que, por oficio con radicado No. 1583 del 23 de marzo de 2021, el señor MEDARDO JOSÉ CAMPO BETIN, afirma entregar a CARSUCRE, la documentación faltante, para la aprobación del diseño del pozo.

Que, por medio de oficio fechado 26 de mayo de 2021 (fl. 164) el señor MEDARDO JOSÉ CAMPO BETIN, solicitó a CARSUCRE, correr video al interior del pozo Canutal, para verificar su situación y poder entregar un informe de perforación confiable.

Que, por oficio No. 2542 del 11 de mayo de 2021, el señor MEDARDO JOSÉ CAMPO BETIN, solicita el acompañamiento de CARSUCRE, en la realización de una prueba de bombeo.

Que, por oficio No. 05488 del 06 de julio de 2021, se le hizo entrega del video corrido en el pozo Canutal, registro de la cámara de video, diseño técnico del pozo y relación con litología y registro eléctrico del mismo.

Que, en el oficio en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“

- ✓ *El agua del pozo nuevo construido para el acueducto del Corregimiento de Canutal presentaba muchos sólidos suspendidos, lo que indica un mal lavado del pozo.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- ✓ El diseño del pozo profundo elaborado por la empresa HGA y enviado a CARSUCRE por la Junta de Acción Comunal de Canutal, presenta diferencias notables con el diseño observado a través del registro con la cámara de vídeo, así:
 - El primer tramo de filtro tiene el techo a los 103.26 metros una profundidad y la base a los 112.9 metros de profundidad. Este tramo de filtro está desplazado con respecto al diseño propuesto por el contratista en 3.9 m. Lo que indica que el intervalo de filtro comprendido entre 109 a 112.9 m., esté ubicado frente a materiales predominantemente arcillosos. El segundo tramo de filtro tiene el techo a los 119.62 m. de profundidad y la base a los 122.68 m. de profundidad. Este tramo de filtro está desfasado con respecto al diseño propuesto por el contratista en 4.68 metros y se encuentra totalmente ubicado en materiales arcillosos (arcillolita gris claro a gris verdosa, no blocosa).
 - El tercer tramo de filtro tiene el techo a los 128.82 metros de profundidad y la base a los 141.58 metros de profundidad. Este tramo de filtro está desplazado con respecto al diseño propuesto por el contratista en 6.58 metros. El intervalo de este filtro ubicado entre 135 metros a 141.58 metros quedó ubicado frente a materiales de tipo arcilloso (arcillolita gris claro a gris verdosa, no blocosa).
 - El cuarto tramo de filtro tiene el techo a una profundidad de 171.45 metros y la base a los 161.87 m. de profundidad. De acuerdo con lo observado en el registro con cámara de video, este tramo de filtro está desplazado 6.45 metros con respecto al diseño propuesto por el contratista. El intervalo de este filtro ubicado entre 165 metros hasta los 171.45 metros de profundidad quedó frente a materiales predominantemente arcillosos (arcillolita gris claro a gris verdosa, no blocosa).
- ✓ El registro con cámara de video evidencia que existe una reducción de 8 a 6 pulgadas de diámetro a los 98 metros; esta no corresponde con la información del diseño del pozo presentado por la JAC de Canutal y elaborado por la empresa HGA, ya que en este diseño indica que existe una reducción de 8 a 6 pulgadas de diámetro a los 94 metros, es decir que está desplazada 4 metros.
- ✓ A los 131 metros se observa el ascenso de lentes de materiales transparentes de naturaleza desconocida semejante a burbujas.
- ✓ A 173.305 metros se observa materiales de grano grueso tipo gravas y también arenas que están relleno casi totalmente el cono sedimentador. Esto es otra evidencia que confirma que el pozo quedó mal lavado.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que el contratista construyó mal el pozo, fallando en la etapa de revestimiento del mismo, pues un tramo de filtró quedó totalmente enfrentados a materiales arcillosos y los otros tres tramos de filtro quedaron enfrentados parcialmente materiales arcillosos. Esto lo corrobora la columna litológica, el registro eléctrico y la descripción detallada de las muestras.

Como no es posible corregir el diseño técnico del pozo se recomienda lo siguiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- ✓ *Realizar limpieza y desarrollo completo de este pozo, utilizando los métodos combinados de inyección de aire comprimido, pistoneo blando y utilización de químicos como dispersantes de arcillas.*
- ✓ *Así mismo, se recomienda realizar un monitoreo sistemático de la calidad del agua del pozo, con el fin de detectar anomalías que puedan poner en peligro la salud de las personas que se vayan a abastecer de él. Se propone inicialmente cada 2 meses durante el primer año y dependiendo de los resultados aumentar o disminuir la frecuencia de muestreo.”*

Que, las recomendaciones plasmadas en el oficio No. 05488 del 06 de julio de 2021, fueron reiteradas en el informe de seguimiento de fecha 09 de septiembre de 2021, donde además se realizaron las siguientes advertencias:

“

- *En el artículo décimo segundo de la Resolución No. 0793 del 09 de junio de 2020, se estableció que cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, bien sea por omisión o negligencia será responsabilidad única y exclusiva de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Canutal a través de su representante legal.*
- *Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE de manera inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones en el caso.”*

Que, al correo electrónico campobetin84@hotmail.com, se envió factura electrónica No. FES2 816 del 17 de marzo de 2022, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS \$1.334.026,00, por concepto de seguimiento al permiso.

Que, dado a lo anterior, por medio de Auto No. 0340 del 28 de marzo de 2022, se dispuso requerir al señor MEDARDO JOSÉ CAMPO BETÍN, identificado con la cédula No. 92.192.119, en su calidad de Presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CANUTAL, para que procediera a: (i) Realizar limpieza y desarrollo completo de este pozo, utilizando los métodos combinados de inyección de aire comprimido, pistoneo blando y utilización de químicos como dispersantes de arcillas; (ii) Realizar un monitoreo sistemático de la calidad del agua del pozo, con el fin de detectar anomalías que puedan poner en peligro la salud de las personas que se vayan a abastecer de él, cada dos meses durante el primer año. Transcurrido ese lapso y dependiendo de los resultados obtenidos, CARSUCRE indicará una nueva frecuencia de muestreo. Los exámenes deberán ser realizados en un laboratorio acreditado por el IDEAM; y (iii) Cancelar la factura FES2 816 del 17 de marzo de 2022, a más tardar el día 14 de abril de 2022 y proceder a enviar el respectivo soporte de pago con destino al expediente No. 099 del 10 de marzo de 2020, so pena de remitir el expediente a la oficina de cobro coactivo para procurar su recaudo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante oficio con radicación interna No. 2707 del 18 de abril de 2022, el señor MEDARDO CAMPO BETTIN, indicó estar dando cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 0340 del 28 de marzo de 2022.

Que, mediante escrito con radicado interno No. 3515 del 17 de mayo de 2022, el señor MEDARDO JOSÉ CAMPO BETÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.192.119, en su calidad de Presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE CANUTAL, identificada con Nit No.900.682.534-1, solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas, del pozo denominado “canutal 2”, localizado en el Corregimiento de Canutal, jurisdicción del Municipio de Ovejas- Sucre, para el cual se abrió el expediente No. 095 del 23 de junio de 2022.

Que, a través de Auto No. 0843 del 04 de agosto de 2022, se dispuso remitir el expediente No. 099 del 10 de marzo de 2020, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que conceptuara: (i) si la información aportada por medio del expediente No. 2707 del 18 de abril de 2022, cumplía con lo dispuesto en la Resolución No. 0793 del 09 de junio de 2020 y (ii) determinar si es viable archivar el expediente No. 099 del 10 de marzo de 2020, como quiera que el permiso de concesión a dicho pozo se sigue en un expediente diferente o si se hacía técnicamente necesario acumular los dos expedientes.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de seguimiento adiado 25 de agosto de 2022, en el cual conceptuó que la información aportada mediante el oficio No. 2707 del 18 de abril de 2022, cumple con algunos apartes de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0793 del 09 de junio de 2020.

No obstante, determinó que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL no había presentado los análisis bimensuales que deben realizarse cada dos meses durante un (01) año, para realizar el monitoreo sistemático de la calidad del agua que le fueron requeridos por medio del numeral 2 del artículo primero del Auto No. 0340 del 28 de marzo de 2022, pues solo presentaron los resultados de un solo análisis, en consecuencia se hace necesario requerir el cumplimiento de esta obligación.

Que, igualmente conceptuó que era viable acumular los expedientes No. 095 del 23 de junio de 2022 y 099 del 10 de marzo de 2020, con el fin de tener claro el historial del pozo No. 45-I-C-PP-04.

Que, al interior del expediente No. 099 del 23 de junio de 2022, mediante el Auto No. 0700 del 05 de julio de 2022, se admitió conocimiento de la solicitud con radicado interno No. 3515 del 17 de mayo de 2022, por medio de la cual el señor MEDARDO JOSÉ CAMPO BETÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.192.119, en su calidad de Presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE CANUTAL, identificada con Nit No.900.682.534-1, solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo No. 45-I-C-PP-04 y se dispuso remitir el expediente a

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al eje temático procediera a evaluar la concesión y conceptuara sobre su aprobación.

Que, mediante oficio No. 05404 del 17 de agosto de 2022, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental se requirió al señor MEDARDO CAMPO BETÍN, para que presentara la autorización sanitaria.

Que, mediante radicado No. 7177 del 03 de octubre de 2022, el señor MEDARDO CAMPO BETÍN, hizo entrega de la autorización sanitaria.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto 0700 del 05 de julio de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico No. 0431 del 04 de noviembre de 2022, en el cual indicó que no era viable aprobar el PUEAA, presentado por la JAC CANUTAL, debido a una serie de errores en su contenido; por ende, mediante Auto No. 1382 de 15 de noviembre de 2022, se requirió al señor MEDARDO CAMPO, que realizara los ajustes al PUEAA. En el mismo auto, acatando lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el informe de seguimiento adiado 25 de agosto de 2022, se ordenó acumular el expediente 095 de 23 de junio de 2022, al interior del expediente No. 099 del 10 de marzo de 2020.

Que, mediante el radicado interno No. 8702 del 07 de diciembre de 2022, el señor MEDARDO CAMPO BETÍN, indicó estar dando respuesta a lo requerido por CARSUCRE en el Auto No. 1382 del 15 de noviembre de 2022.

Que, mediante Auto No. 1521 del 19 de diciembre de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se evaluara la solicitud de concesión y la aprobación del PUEAA presentado por la JAC del Corregimiento de Canutal del Municipio de Ovejas.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el Concepto Técnico No. 0017 del 21 de febrero de 2023, el cual da cuenta de lo siguiente:

DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1521 del 19 de diciembre de 2022, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de revisar y evaluar la información relacionada con el pozo 45-I-C-PP-04, la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, y la contenida en el expediente No. 099 del 10 de marzo del 2020, proceden con la elaboración del siguiente concepto técnico:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2.1 Localización (Figura 1)

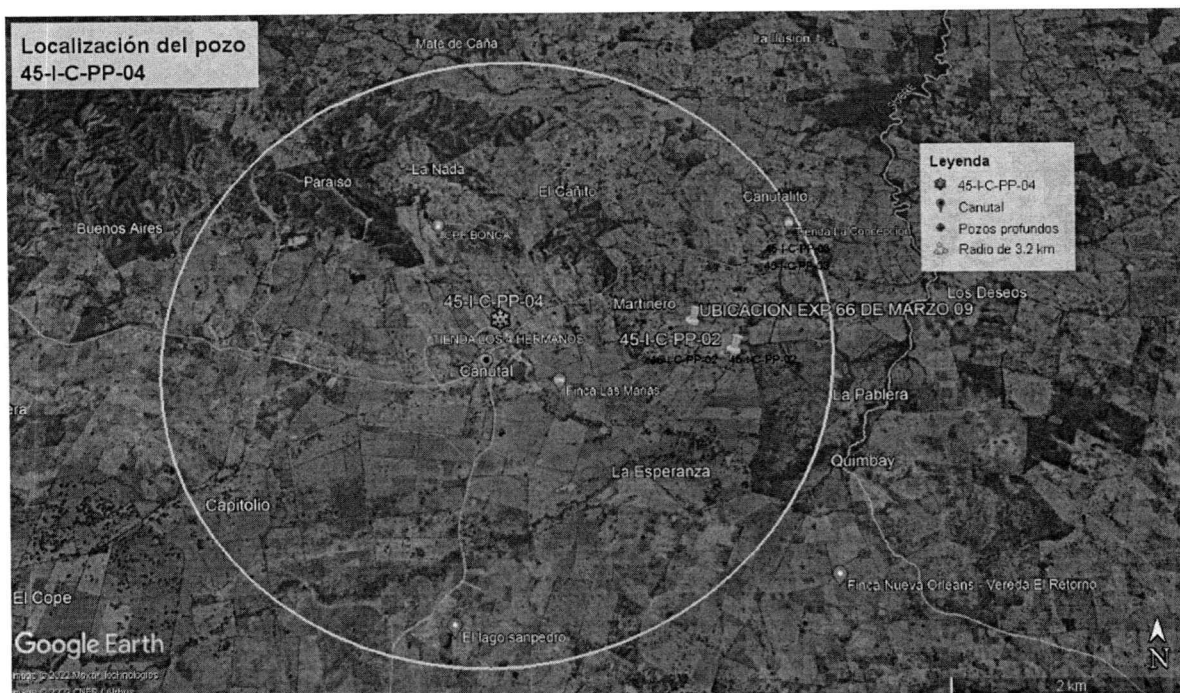


Figura 1. Localización del pozo 45-I-C-PP-04 – C. de Canutal

El pozo de aguas subterráneas está localizado en la Finca Casa-Lote rural, corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas. (Figura 1). Coordenadas geográficas: Latitud: 9°29'21.50"N, Longitud: - 75° 03'53.70" W, dentro de la plancha cartográfica 45-I-C, escala: 1:25.000 del IGAC.

El volumen de agua extraído será utilizado para uso humano y doméstico (1850 habitantes, 1480 usuarios del acueducto y 1387 usuarios de alcantarillado).

2.2 Características hidrogeológicas

El área donde se localiza el pozo identificado con el código SIGAS No. 45-I-C-PP-04, en la Finca Casa - Lote Rural, corregimiento de Canutal, geológicamente corresponde a la Formación Morroa, más conocida como acuífero Morroa; acuífero complejo, continuo y de extensión regional, constituido por capas semiconfinadas y confinadas de areniscas y conglomerados poco consolidados, intercalados con capas de arcillolitas, producto de la sedimentación detrítica en un ambiente típico de abanico aluvial y cauces aluviales. Según los resultados de los estudios y monitoreos realizados por CARSUCRE desde año 2001, la explotación del acuífero de Morroa es muy intensa comparada con la recarga natural tan baja que tiene y se ha concentrado en una zona específica (campo de pozos de Corozal, Sincelejo y Los Palmitos).

Actualmente en el acuífero Morroa, según el SIGAS, existen 113 pozos profundos activos, 13 inactivos y 36 abandonados con profundidades entre 41 y 854 m, los cuales



Expediente No. 099 del 10 de marzo de 2020
Permiso/Concesión de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

extraen caudales entre 1 y 120 lit/seg., para un caudal total de extracción de 1363 lit/seg, con un régimen de bombeo de 18 horas por día.

Los niveles estáticos en el campo de pozos de Sincelejo, Corozal y Morroa se encuentran entre 66 y 119 m de profundidad y los niveles de bombeo entre 87 y 160 m.

El descenso promedio de los niveles estáticos medidos dentro de los pozos está entre 1 m/año y 3 m/año. Referencia, Proyecto de Protección de integral de Aguas Subterráneas – PPIAS.

Tabla 1. Características técnicas del pozo 45-I-C-PP-04.

Características de construcción del pozo No. 45-I-C-PP-04 y Diseño Técnico	
Profundidad (m):	171
Año de construcción:	2021
Material de revestimiento:	Tubo ciego acero al carbón SCH 40 ø 8" y 6". Filtro en acero inoxidable ø 6".
Diámetro del pozo (pulg.):	8 y 6
Longitud total de filtros (m):	33
Caudal actual (lt/seg):	Pozo activo sin macromedidor de caudal acumulativo. (Visita 2 de agosto de 2022).

Fuente: SIGAS y expediente No. 099 del 10 de marzo del 2020.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

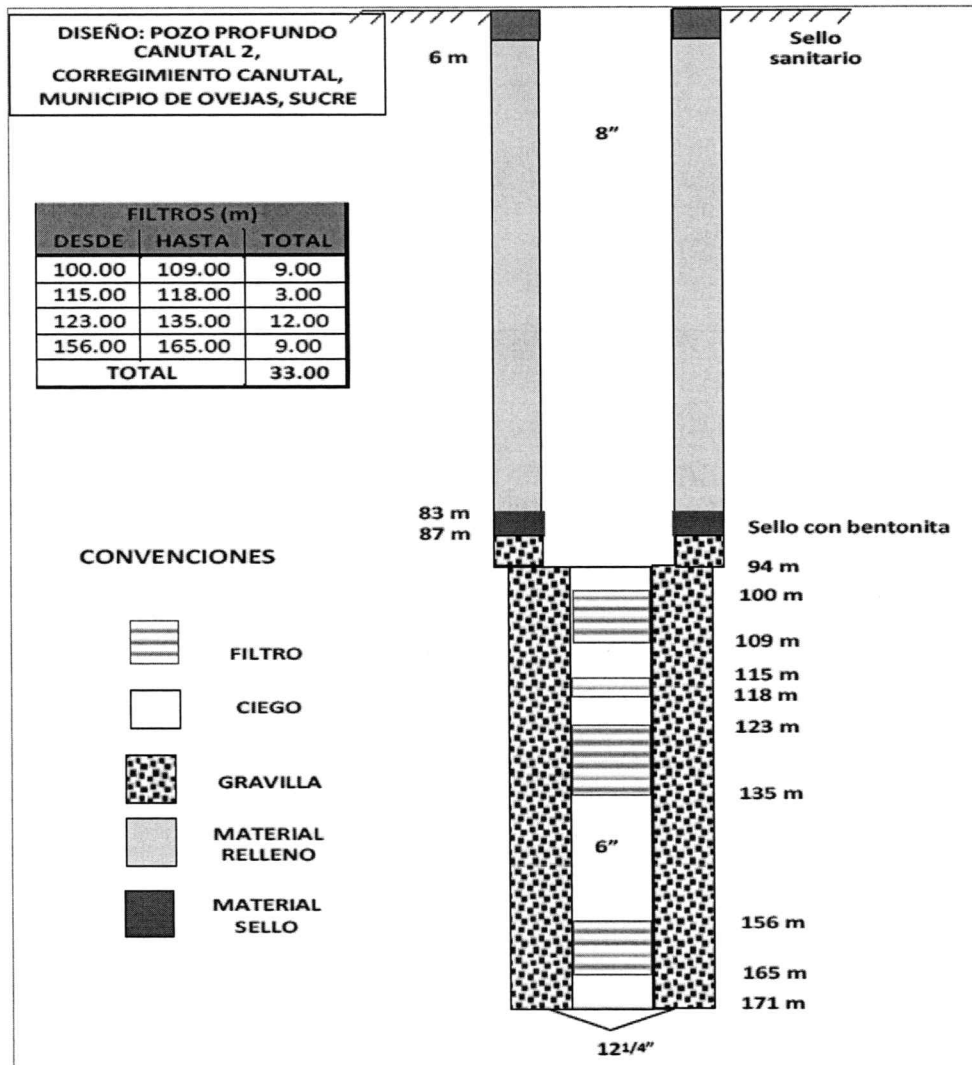


Figura 2. Diseño técnico del pozo 45-I-C-PP-04. Fuente: Expediente No. 099 del 10 de marzo del 2020.

En el informe de registro de video y diseño técnicos del pozo elaborado por CARSUCRE, anexo en el oficio con radicado interno No. 05488 del 6 de julio del 2021 y contenido en este expediente, se concluye que:

“El diseño técnico del pozo profundo elaborado por la empresa HGA y enviado a CARSUCRE por la JAC de Canutal, presenta diferencias notables con el diseño observado a través del registro con la cámara de video”.

“El contratista construyó mal el pozo, fallando en la etapa de revestimiento del mismo, puesto a que un tramo de filtro quedó enfrentado a materiales arcillosos y los otros tres tramos de filtro quedaron enfrentados parcialmente a materiales arcillosos. Esto lo corrobora la columna litológica, el registro eléctrico y la descripción detallada de las muestras”.

Como no es posible corregir el diseño técnico del pozo se recomendó lo siguiente:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Realizar limpieza y desarrollo completo de este pozo, y utilizando métodos combinados de inyección de aire comprimido, pistoneo blando y utilización de químicos como dispersantes de arcillas.

Así mismo, se recomienda realizar un monitoreo sistemático de la calidad del agua del pozo, con el fin de detectar anomalías que puedan poner en peligro la salud de las personas que se vayan a abastecer de él. Se propone inicialmente cada dos (2) meses durante el primer año y, dependiendo de los resultados, aumentar o disminuir la frecuencia de muestreo.

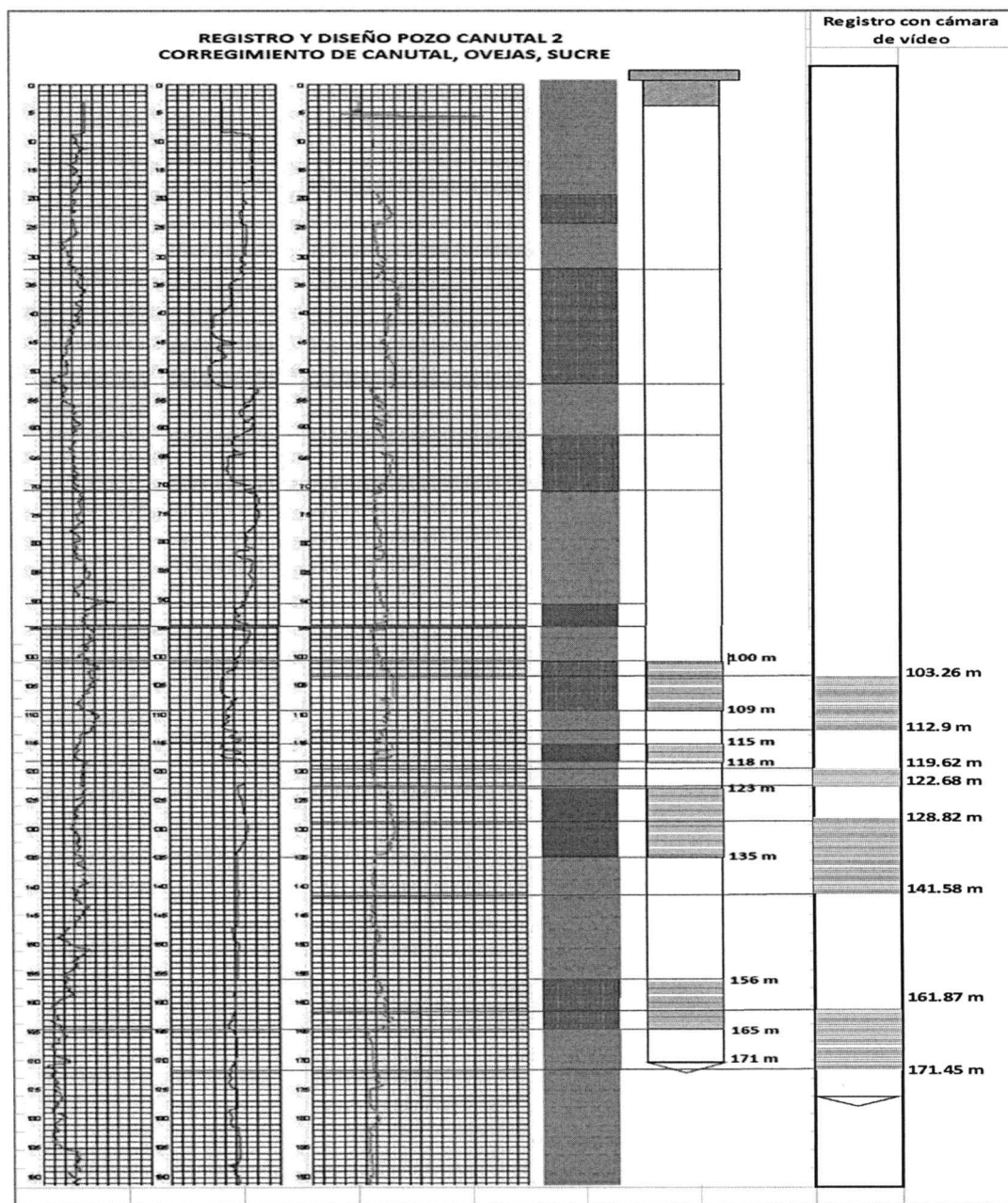


Figura 3. Registro y diseño técnico del pozo 45-I-C-PP-04, Fuente: Expediente No. 099 del 10 de marzo del 2020.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2.3 Otras captaciones

En la tabla 2, se presenta la relación de las captaciones que se encuentran localizadas a una distancia igual o menor a 3200 m del pozo No. 45-I-C-PP-04. En total se evidencia DOS (2) captaciones correspondientes a pozos profundos (1 activo y 1 inactivo), de los cuales uno (1) abastece al corregimiento de Canutalito, en el municipio de ovejas y es operado ILEGALMENTE (Sin concesión), para uso humano y doméstico.

Tabla 2. Relación de pozos cercanos al pozo 45-I-C-PP-04.

Código pozo	45-I-C-PP-02	45-I-C-PP-03
Código local	PP-02	PP-03
Municipio	Ovejas	Ovejas
Ubicación	Corregimiento de Canutal, Nueva Esperanza	Corregimiento de Canutalito
Cuenca hidrográfica	Acuífero de Morroa	Acuífero de Morroa
Propietario del pozo	Corregimiento de Canutal	Corregimiento de Canutalito
Cota	124 m	103 m
Latitud	9°29'13.1248" N	9°29'50.3623" N
Longitud	75°2'42.1298" W	75°2'15.9108" W
Caudal otorgado lps	5	No
Régimen de bombeo	10	No
Tipo de captación	Profundo	Profundo
Año de construcción	2006	No registra
Profundidad	150	124
Estado actual	Inactivo	Activo
Uso del agua	Consumo humano y domestico	Consumo humano y domestico
Distancia al pozo ADS (m)	2250	3100

Fuente: Esta información fue adquirida del Sistema para la Gestión para las Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUCRE.

2.4 Características hidráulicas del Pozo 45-I-C-PP-04

La J.A.C del corregimiento de Canutal, presenta el informe de una prueba de bombeo a caudal constante de 5.4 l/s y una prueba de bombeo escalonada, con los siguientes caudales: 1.3 l/s, 2.7 l/s, 5.6 l/s, elaborado por la firma HGA SAS (*Omar Wilches Tapias, Geólogo, Mat. Profesional 1046 del CPG*), entre el 21 y 23 de mayo de 2022. La prueba de bombeo a caudal constante se realizó con 24 horas de duración para la etapa de bombeo y 24 horas para la etapa de recuperación.

En la tabla 3, se presentan los datos más importantes de la prueba de bombeo y los resultados de la interpretación de la misma.

Tabla 3. Datos y resultados de la prueba de bombeo del Pozo 45-I-C-PP-04

PARAMETRO	Datos de prueba de bombeo año 2022
Nivel estático pozo de bombeo (m)	34.35
Nivel dinámico pozo de bombeo (m)	51.32
Abatimiento pozo de bombeo (m)	16.97

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Caudal de bombeo (lt/seg)		5.40
Capacidad específica (lt/seg/m)		0.105
PARÁMETRO	METODO	Resultados
TRANSMISIVILIDAD (m ² /día)	Neuman	30.50
	Recuperación Theis & Jacob	19.30
	Rercovey	

En la zona de ubicación del pozo el acuífero exhibe alta transmisibilidad, permeabilidad y recarga, presentad abatimiento baja y recuperación rápida.

De acuerdo a los resultados de esta prueba de bombeo y las condiciones actuales del pozo, el máximo caudal que se le puede extraer al pozo es de 5 l/seg, con un régimen de bombeo de 16 horas/día.

2.5 Calidad del agua del Pozo 45-I-C-PP-04

La J.A.C del corregimiento de Canutal reportó para el pozo 45-I-C-PP-04, los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales se presentan en la tabla 4 y la tabla 5 respectivamente. La recolección de las muestras la hizo el usuario y los análisis fueron realizados por el Laboratorio de Calidad de Aguas de la UPB de Montería, quien reporta como fecha de análisis el 08 de octubre de 2021.

Tabla 4. Resultados de análisis fisicoquímicos Pozo 45-I-C-PP-04

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
pH	U	8.6	Conductividad	µS/cm	536
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	4.65	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	0.39
Potasio, K ⁺	Mg/L	1.192	Sodio, Na ⁺	Mg/L	125.01
Carbonatos, CO ⁼ ₃	Mg/L	7.21	Bicarbonatos, HCO ⁻ ₃	Mg/L	192.59
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	25.81	Sulfatos, SO ⁼ ₄	Mg/L	26.49
Hierro Total	Mg/L	4.13	Alcalinidad	MgCaCO ₃ /l	
Olor y Sabor	Acept., No		Dureza Total	Mg/lit	13.2
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /lit	200	Color aparente	UPC	
STD	Mg/Lit	412	Turbiedad	NTU	85
Dureza Calcica CaCO ₃	Mg/lit	11.6	Fosfato	Mg/lit	0.025
Nitrato NO ₃	Mg/lit	0.02	Nitritos	Mg/L	0.005
Salinidad	%		Manganeso	Mg/L	0.10

Tabla 5. Resultados de los análisis bacteriológicos Pozo 45-I-C-PP-04

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	FECHA DE ANALISIS	VALOR
Coliformes Totales	NMP/100 mc ³	2021-09-09	11

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Coliformes Fecales	NMP/100 mc ³	2021-09-09	< 1
--------------------	-------------------------	------------	-----

De acuerdo a estos reportes, el agua del pozo presenta contaminación bacteriológica por Coliformes totales. Por lo tanto, el agua extraída deberá ser sometida a tratamiento de desinfección al destinarse a consumo humano (Decreto 1575 de mayo de 2007 y resolución 2115 de 2007).

Los resultados de los parámetros analizados, indican que el agua del pozo 45-I-C-PP-04, es del tipo **bicarbonatada sódica** como lo indican el diagrama de Stiff (ver figura 3). Todos los parámetros analizados presentan valores por debajo del valor máximo permitido según la resolución No. 2115 de 2007 para agua de consumo humano, a excepción de la alcalinidad que está ligeramente por encima.

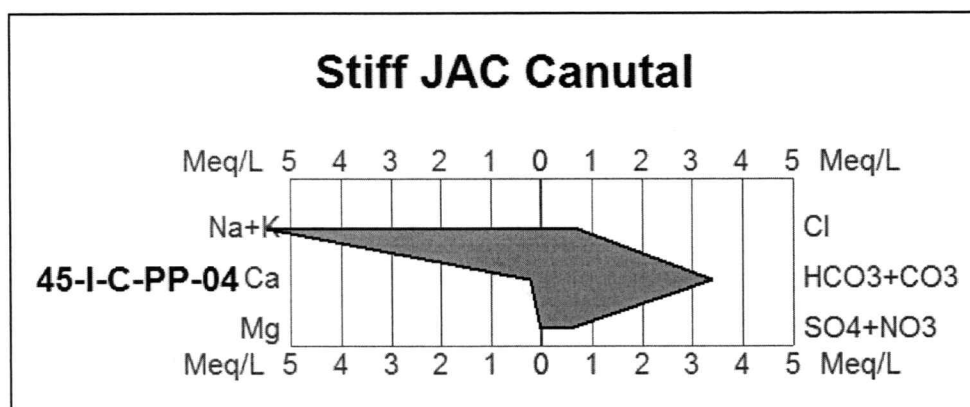


Figura 4. Diagrama de Stiff, muestra de agua del Pozo 45-I-C-PP-04

El balance iónico (tabla 5), dio 11.41 %, ligeramente mayor al error máximo permisible de 10%, lo que indica que confiabilidad de la calidad analítica de los resultados de los análisis físico químicos puede ser objeto de análisis y seguimiento en los próximos análisis de calidad de agua que presente el usuario.

Tabla 5. Balance iónico agua del Pozo 45-I-C-PP-04

Ca (mg/lit)	Mg (mg/lit)	K (mg/lit)	Na (mg/lit)	Fe (mg/lit)	Mn (mg/lit)	meq Ca	meq Mg	Meq K	Meq Na	Meq Fe	Meq Mn	ΣCation es	((C-A)/(C+A))*100 (Menor 10%)
4.65	0.39	1.192	125.01	4.13	0.105	0.23	0.03	0.03	5.4	0.148	0.004	5.88	
HCO3	CO3	Cl	NO3	SO4	PO4	meq HCO 3	meq CO3	meq Cl	meq NO3	meq SO4	meq PO4	ΣAnione s	
192.59	7.21	25.81	0.020	26.49	0.025	3.16	0.240	0.73	0.000	0.55	0.001	4.68	11.41

2.6 Seguimiento y Monitoreo del Pozo

El día 02 de agosto del año 2022, contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, realizaron una visita de inspección al pozo 45-I-C-PP-04 (figura 4 y 5), ubicado en la Finca Casa - Lote Rural, en el corregimiento de Canutal, jurisdicción del municipio de Ovejas. En esta visita se constató lo siguiente:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El pozo se encontraba activo y operando; cuenta con tubería para la toma de niveles de 1" ¼ PVC, con nivel dinámico de 49.84 metros de profundidad. Cuenta con un equipo de bombeo sumergible con succión de 2" en acero y descarga de 2" en PVC. El pozo NO cuenta con un macromedidor de caudal acumulativo. Cuenta con cerramiento perimetral en buen estado y cuenta con grifo para la toma de muestras.

Cuenta con un sistema de tratamiento con aireación, carbón activado con sistema de filtro de arena, gravilla y cloración, la energía utilizada en fotovoltaica (67 paneles solares).

El uso del agua es para abastecimiento público. La visita fue atendida por el señor Medardo Campo, presidente de la empresa ACUAAA E.S.P.

3 PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

En el oficio con radicado interno No. 8702 del 7 de diciembre del 2022, se evidencia información correspondiente a las correcciones realizadas al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, las cuales fueron requeridas en el auto No. 1382 del 15 de noviembre del 2022, emanado de la Secretaría General de esta Corporación, contenido en el expediente de la referencia. Por lo que se procedió con su análisis y verificación, para determinar su viabilidad de aprobación, resaltando en el desarrollo de este apartado los elementos más importantes, así:

3.1 INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO

3.1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA

Nombre o razón social	Junta de Acción Comunal del Corregimiento Canutal	Persona Natural		Persona Jurídica	X
Tipo de entidad prestadora	Pública	Privada		Mixta	X
Documento No.	900682534-1	NIT.	X	C.C.	

Dirección	Corregimiento de Canutal, Calle 4 CRA 2 - 131				
Municipio	Ovejas	Corregimiento/vereda	Canutal		
Teléfonos		Correo electrónico			

Nombre del representante legal	Medardo José Campo Betin
Cargo del representante legal	Representante Legal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Documento No.	92.192.119	CC	X	Otro
Teléfono	3135452267	Correo electrónico	campobetin84@hotmail.com	
Municipio, localidad	Canutal	Dirección	Corregimiento de Canutal, Calle 4 CRA 2 - 131	

3.1.2 GENERALIDADES DE LA EMPRESA PRESTADORA

Listado localidades urbanas – cabeceras atendidas	N/A		
Listado zonas rurales, corregimientos o veredas atendidas	1: Corregimiento de Canutal		
Población total localidades urbanas atendidas	N/A		
Población total en localidades rurales atendidas	370		
No. suscriptores acueducto urbano	N/A	No. suscriptores alcantarillado urbano	N/A
No. suscriptores acueducto rural	370	No. suscriptores alcantarillado rural	370
Listado de servicios prestados por la empresa	Acueducto y Alcantarillado.		

3.1 OBJETIVOS

3.2.1 Objetivos técnicos

Los objetivos técnicos planteados en el documento están encaminados a lograr reducir las pérdidas en el sistema, diseñar e implementar alternativas tecnológicas que permitan el ahorro del agua y optimizar la operación y el servicio de acueducto.

3.2.2 Objetivos ambientales

Los objetivos ambientales planteados por el usuario se enfocan hacia promover la concientización y sensibilización de los habitantes del corregimiento de Canutal sobre la importancia en la conservación y manejo sostenible del recurso hídrico e implementar acciones que permitan la protección, recuperación y conservación de la fuente abastecedora.

3.3. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DEL USO DEL AGUA

3.3.1 Fuentes captadas

En el documento se indica que el corregimiento de Canutal cuenta con un (1) pozo profundo, ubicado dentro de la misma localidad, georreferenciado en la coordenada N: 9°29'21.55" – W: 75°03'53.88", identificado en el SIGAS con el código No. 45-L-C-PP-04; el cual, en el momento de la vista de inspección realizada por Carsucre, se

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

encontraba activo y operando, pero NO se pudo determinar el caudal explotado porque no cuenta con macromedidor de caudal.

A continuación, se relaciona el formato diligenciado por el usuario donde suministra la información con la cual dispone para describir su aprovechamiento de la fuente captada.

Número total de fuentes aprovechadas	1	Caudal total captado m3/mes	
Nombre de la fuente captada	Pozo profundo		
Tipo de fuente	SUBTERRÁNEA		
Municipio y vereda	Corregimiento Canutal, municipio de Ovejas		
Coordenadas Magna Sirgas	9° 29' 21.55" N – 75° 03' 53.88" O		
Nombre cuenca, microcuenca o acuífero	ACUÍFERO		
Resolución de concesión	N/A	Fecha de concesión	N/A
Caudal autorizado en concesión, lps	N/A	Horas al día de explotación autorizadas en la concesión	N/A
Caudal promedio captado actual, lps		Caudal promedio anual captado m3/mes	
¿Cuenta con macromedidor en la captación? SI/NO			NO
Fecha del último análisis de calidad de agua cruda de la fuente (que se anexa)			
Observaciones (si hay lugar).			

3.4 USOS Y DEMANDAS DE AGUA EN EL PROYECTO

Localidad		Corregimiento de Canutal	
Urbano /Rural (U/R)		Rural	
Población total habitantes	1850	Demanda lps - cmd	
Total usuarios acueducto	1480	Total usuarios alcantarillados	1387
Cobertura acueducto %	80%	Cobertura de alcantarillado %	75%
Usuarios acueducto	No. Usuarios acueducto	Micromedidores instalados	Consumo medido m3/mes
Residencias estrato 1	1480	No	

3.5 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El usuario en el documento describe los componentes con los que cuenta el sistema, los cuales son: Aducción, Tratamiento, Almacenamiento, Conducción, Sistema de bombeo, Redes de distribución.

Las viviendas en su mayoría poseen una instalación de tubería de ½” en material PVC, la cual es instalada por los usuarios en la acometida de las viviendas, la cual distribuye el recurso hídrico al interior de cada casa.

NOTA: Se anexa un esquema sin escala, que contiene un flujograma que muestra los componentes del sistema, su ubicación relativa, la dirección del flujo y relación entre ellos.

3.6 MACROMEDICIÓN

El sistema NO cuenta con macromedidor.

Ubicación del medidor	Tipo de medidor	Funciona SI/NO	Frecuencia de lectura			Archivo de datos SI/NO
			Día	Semana	Mes	
No posee	N/A	N/A	-	-	-	NO

3.7 VERTIMIENTOS

La JAC de Canutal si realiza vertimiento dentro del servicio de alcantarillado y relaciona el formato diligenciado.

Número total de vertimientos a cuerpos de agua.	1	Caudal total vertido m3/mes	N/A
---	---	-----------------------------	-----

Información para cada tipo de vertimiento

Número y tipo de fuente receptora	Laguna de oxidación
Municipio y vereda de vertido	Corregimiento Canutal, Coordenadas geográficas: 9° 28' 54.23" N 75° 03' 34.87" O
Realiza tratamiento antes del vertido SI/NO	NO

3.8 DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN DEL AGUA

3.8.1 Diagnóstico del sistema de acueducto

La información al respecto fue suministrada con el diligenciamiento del formato y se expresa que las redes de distribución, así como las albercas de almacenamiento, poseen un buen estado en general. Se realizan mantenimientos preventivos y se plantean mantenimientos correctivos a las redes, así como a los distintos componentes del sistema de acueducto del Corregimiento de Canutal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0077

(28 FEB 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

No se pueden identificar fugas, pérdidas puntuales y conexiones ilegales porque el sistema no cuenta con los elementos y/o equipos (macromedidores y micromedidores de caudal) necesarios para llevar a cabo este control. No existen planes de expansión de la cobertura de acueducto. El proyecto SI evalúa el control de pérdidas y el proceso de facturación NO es basado en las lecturas de consumo.

3.9 PROYECCIÓN DE LA DEMANDA TOTAL

El usuario estableció el año 2022 como periodo de inicio para la proyección de la demanda de consumo de agua, tomando una población atendida de 1480 habitantes, argumentado que la población para el primer año de diseño se sustrajo de datos locales, teniendo en cuenta los usuarios (viviendas) conectados a la red de distribución del agua.

De esta forma, la proyección de la demanda se calculó tomando la dotación bruta, obtenida de la ecuación B.2.8 del Título B del RAS 2000, 133 lt/hab./día. Para la proyección con 1480 habitantes en el año 2022, se calculó que la demanda de consumo anual de agua es de 71040 m³/año y, para el año 2026, último año de la proyección, la población final es de 2061 habitantes, con una demanda de consumo anual de 98928 m³/año.

3.10 BALANCE HÍDRICO

El peticionario diligencia el formato con el análisis de oferta menos demanda, de donde se puede observar que existen excesos considerables del agua disponible para los primeros tres (3) años del horizonte del PUEAA.

Sin embargo, se corrigió el cálculo de la oferta hídrica total, obteniendo como valor (116640 m³/año) para los cinco años del horizonte del PUEAA, tomando el caudal solicitado a concesionar de 5 lt/seg. y un régimen de bombeo de 18 horas/día.

Es importante anotar que, con el caudal solicitado por el peticionario, se evidencian excesos considerables de la oferta hídrica total en m³/año para los primeros tres (3) años del horizonte del PUEAA; por lo cual, se recomienda disminuir el régimen de bombeo solicitado de 18 a 16 horas/día, en este escenario se contaría con una oferta hídrica total de 103680 m³/año para los cinco años del horizonte del PUEAA; con este caudal se suple la demanda total para cada año y se disminuye el exceso del mismo.

OBSERVACIÓN 1: Es importante anotar que, con el caudal solicitado por el peticionario, se evidencian excesos considerables de la oferta hídrica total en m³/año para los primeros tres (3) años del horizonte del PUEAA; por lo cual, se recomienda disminuir el régimen de bombeo solicitado de 18 a 16 horas/día, en este escenario se contaría con una oferta hídrica total de 103680 m³/año para los cinco años del horizonte del PUEAA; con este caudal se suple la demanda total para cada año y se disminuye el exceso del mismo.

3.11 REDUCCIÓN DE PERDIDAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0077

(28 FEB 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

NO se presenta una expectativa de la reducción anual de pérdidas en el sistema.

**3.12 DISEÑO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONFORMAN
EL PUEAA**

Se proponen las siguientes actividades y estrategias de:

- Reducción de pérdidas.
- Reducción de consumos.
- Campañas educativas.
- Reúso del agua y uso de aguas lluvias.
- Adopción de tecnologías de bajo consumo.
- Protección, conservación y recuperación de cuencas y fuentes.

De lo anterior, se tiene que los programas presentados fueron diseñados de acuerdo a las estrategias y formatos estipulados en los términos de referencia. Además, contienen la información que permite conocer el alcance de la actividad, con el indicador y fuentes de verificación del cumplimiento de las metas propuestas para cada año del horizonte del PUEAA, con los costos y responsables de su ejecución. De igual forma, se estima que las actividades propuestas podrían ayudar a mejorar el uso del recurso hídrico, de acuerdo con la realidad técnica y económica del sistema.

3.13 PLAN DE ACCIÓN DEL PUEAA

El plan de acción fue presentado de acuerdo a los formatos contenidos en los términos de referencia y se proyectó para los cinco años del periodo de vigencia del PUEAA.

El usuario muestra cómo se planea desarrollar los programas y actividades propuestas para cada año del horizonte del PUEAA, con la forma de medir y verificar su cumplimiento, con metas específicas que se esperan alcanzar expresados en porcentajes de cumplimiento, valor de ejecución y responsable.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que el señor Medardo José Campo Betín, en calidad de presidente de la J.A.C. del corregimiento de Canutal, en el municipio de Ovejas, a través del radicado interno No. 3515 del 17 de mayo del 2022, solicita ante Carsucre la concesión de agua subterránea, del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-I-C-PP-04, haciendo entrega de la información relacionada con el diseño definitivo del pozo, análisis físico químico y bacteriológico del agua, corrección del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Prueba de bombeo, entre otros documentos necesarios.

Que el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-I-C-PP-04 se encuentra localizado en la Finca Casa, Lote Rural, corregimiento de Canutal, municipio de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0077

(28 FEB 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Ovejas, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: **N: 9°29'21.50" – W: 75°03'53.70"**.

Que a través del Auto No. 1521 del 19 de diciembre de 2022, emanado de la Secretaría General, se dispone remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe y conceptúe sobre la viabilidad de conceder la concesión de aguas subterráneas y aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en cumplimiento con lo ordenado en el Auto No. 1521 del 19 de diciembre de 2022, el Ing. Civil Yakson Gutiérrez Gracia, contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, revisó y evaluó la información relacionada con el pozo No. 45-I-C-PP-04, la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUORE, la contenida en el expediente No. 099 de 10 de marzo de 2020, suministrada por el peticionario y la obtenida del seguimiento del pozo.

Que la concesión de aguas solicitada por señor Medardo José Campo Betín, en calidad de presidente de la J.A.C. del corregimiento de Canutal, es para consumo humano y doméstico (abastecimiento de los pobladores del corregimiento de Canutal, Ovejas).

Que de acuerdo a las características hidrogeológicas del sector del acuífero de Morroa donde se realiza la captación por el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-I-C-PP-04, posee buena producción acorde a las necesidades de esta localidad y actualmente abastece al corregimiento de Canutal, sector rural del municipio de Ovejas.

Que los resultados de la prueba de bombeo realizada, dieron como resultados transmisividades medias entre 19.3 m²/día y 24.9 m²/día y, dado a las condiciones actuales del pozo, es factible extraer un caudal máximo de 5.0 l/seg, con un régimen de bombeo de 16 horas/día.

Que, revisado los resultados de los análisis físico-químicos, se encontró que el agua del pozo 45-I-C-PP-04 es de tipo **bicarbonatada sódica**, y todos los parámetros analizados presentan valores por debajo del valor máximo permitido según la resolución No. 2115 de 2007 para agua de consumo humano, a excepción del Hierro total y la Turbiedad.

Que el cálculo del balance iónico de la muestra de agua del pozo 45-I-C-PP-04 dio 11.41% (mayor al error máximo permisible de 10%), NO se pudo verificar la calidad analítica de los resultados de los análisis físico químicos, por lo que estos resultados NO se pueden considerar de buena confiabilidad.

De acuerdo a los resultados microbiológicos, el agua del pozo presenta contaminación bacteriológica por Coliformes totales, pero baja por Coliformes

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

fecales. Por lo tanto, el agua extraída deberá ser sometida a tratamiento de desinfección al destinarse a consumo humano (Decreto 1575 de mayo de 2007 y resolución 2115 de 2007).

Que en visita de inspección realizada el día 02 de agosto de 2022, al pozo 45-I-C-PP-04, CARSUCRE verificó que el pozo estaba activo y operando, tenía instalado todos los dispositivos de monitoreo (tubería par toma de niveles, grifo para la toma de muestras de agua), excepto el Macromedidor de caudal, en ese instante el nivel dinámico medido fue 49.84 m.

El sistema cuenta con un sistema de tratamiento con aireación, carbón activado con sistema de filtro de arena, gravilla y cloración, la energía utilizada en fotovoltaica (67 paneles solares).

Que señor Medardo José Campo Betín, en calidad de presidente de la J.A.C. del corregimiento de Canutal, a través del oficio con radicado interno No. 7177 del 3 de octubre del 2022, presentó la **Autorización Sanitaria**, Resolución No. 338 de 2022, expedida por la Secretaria de Salud Departamental de Sucre, suscrita el 22 de septiembre de 2022.

Que el señor Medardo José Campo Betín, en calidad de presidente de la J.A.C. del corregimiento de Canutal, **presentó las correcciones al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua**, según Auto No. 1382 de 15 de noviembre del 2022, para el Pozo identificado con el código **45-I-C-PP-04**, mediante oficio con radicado No. 8702 de diciembre 7 de 2022, el cual está incluido en el expediente No. 099 de 10 de marzo de 2020.

Que el señor Medardo José Campo Betín, en calidad de presidente de la J.A.C. del corregimiento de Canutal, presentó el **resultado de los análisis de la calidad de agua de manera bimensual**, de que trata el numeral segundo del artículo primero del Auto No. 0340 del 28 de marzo del 2022 y el numeral tercero del Auto No. 1382 del 15 de noviembre del 2022.

Que, realizado el análisis del balance hídrico contemplado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se evidencia que la demanda de agua para suplir las necesidades en el corregimiento de Canutal equivale a **5 lt/seg**, por un régimen de **16 horas/día**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)*

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0077

(28 FEB 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).”

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su artículo 2.2.3.2.1.1.3 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó que, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0077

(28 FEB 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

*“**PARÁGRAFO 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

***PARÁGRAFO 2.** Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CANUTAL**, identificada con Nit No. 900.682.534-1, representada legalmente por su presidente, señor **MEDARDO JOSÉ CAMPO BETÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.192.119 y/o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el Concepto Técnico No. 0017 del 21 de febrero de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar la concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-I-C-PP-04, localizado en la Finca Casa, Lote Rural, en el corregimiento de Canutal, jurisdicción del Municipio de Ovejas, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: N: 9°29'21.50" – W: 75°03'53.70", al señor Medardo José Campo Betín, en calidad de presidente de la J.A.C. del corregimiento de Canutal, identificada con NIT. 900.080.864, en jurisdicción del municipio de Ovejas.

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE mediante oficio con radicado interno No. 8702 del 7 de diciembre del 2022, el cual está incluido en el expediente No. 099 del 10 de marzo de 2020 en los folios 381 a 426, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecta a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el Expediente No. 099 del 10 de marzo de 2020, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-I-C-PP-04 y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, concederá el permiso de concesión de aguas subterráneas y aprobará el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CANUTAL, identificada con Nit No. 900.682.534-1, representada legalmente por su presidente, señor MEDARDO JOSÉ CAMPO BETÍN acogiendo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0017 del 21 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el No. **45-I-C-PP-04**, localizado en la Finca Casa, Lote Rural, en el corregimiento de Canutal, jurisdicción del Municipio de Ovejas, en el

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0077

(28 FEB 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: N: 9°29'21.50" – W: 75°03'53.70", a favor de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CANUTAL**, identificada con Nit No. 900.682.534-1, representada legalmente por su presidente, señor **MEDARDO JOSÉ CAMPO BETÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.192.119 y/o por quien haga sus veces, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CANUTAL**, identificada con Nit No. 900.682.534-1, representada legalmente por su presidente, señor **MEDARDO JOSÉ CAMPO BETÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.192.119 y/o por quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **5.0 l/s**, con un régimen de explotación máximo de **16 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. **45-I-C-PP-04**.

- 1.1. Este caudal y régimen de bombeo quedará sujeto a los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, para lo cual CARSUORE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.
- 1.2. El agua de este pozo será destinada para **CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO**, de la comunidad del corregimiento de Canutal del Municipio de Ovejas (Sucre).

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**, la cual deberá renovarse por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUORE. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Alcalinidad Total, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.

ARTÍCULO CUARTO: La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CANUTAL**, identificada con Nit No. 900.682.534-1, representada legalmente por su presidente, señor **MEDARDO JOSÉ CAMPO BETÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.192.119 y/o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en esta resolución.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUQUE la realización de monitoreos y seguimientos del pozo No. 45-I-C-PP-04 durante su explotación.
- 4.7. Realizar y/o mantener en óptimas condiciones el cerramiento perimetral del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8. Instalar o mantener instalado en óptimas condiciones a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1”, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10. Reportar **semestramente** a CARSUQUE, los caudales y volúmenes explotados.
- 4.11. Realizar Control **anual** de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUQUE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y Coliformes fecales. La determinación de anualidad de dicha obligación se tomó debido a los resultados por encima del margen de error que arrojaron los últimos exámenes aportados por el usuario.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento (mínimo dos por año) por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUQUE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUQUE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0077**
(28 FEB 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CANUTAL**, identificada con Nit No. 900.682.534-1, representada legalmente por su presidente, señor **MEDARDO JOSÉ CAMPO BETÍN**, presentó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado.
- 7.3. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimientos del programa durante su tiempo de aprobación.
- 7.4. Cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
- 7.5. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.6. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.
- 7.7. Realizar la socialización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con los usuarios del sistema de abastecimiento del recurso hídrico, incluyendo todos sus componentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CANUTAL**, identificada con Nit No. 900.682.534-1, representada legalmente por su presidente, señor **MEDARDO JOSÉ CAMPO BETÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.192.119 y/o por quien haga sus veces, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la
Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que surta las liquidaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, No. **45-I-C-PP-04**, será responsabilidad única y exclusiva de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CANUTAL**, identificada con Nit No. 900.682.534-1, representada legalmente por su presidente, señor **MEDARDO JOSÉ CAMPO BETÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.192.119 y/o por quien haga sus veces como beneficiario de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo No. **45-I-C-PP-04**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 FEB 2023)

0077

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 16.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 16.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No 0017 del 21 de febrero de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

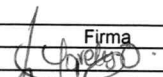
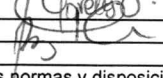
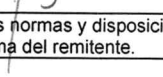
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CANUTAL**, identificada con Nit No. 900.682.534-1, representada legalmente por su presidente, señor **MEDARDO JOSÉ CAMPO BETÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.192.119 y/o por quien haga sus veces, en la Calle 4 Cra 2-131 del corregimiento de Canutal del Municipio de Ovejas (Sucre) y/o al e-mail jaccanutal@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.